

VSC-PARP-017-2021

ESTADO No. PARP-017-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **28 de abril de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	JB7-4351X (L 685)	JAVIER CALLE BURBANO	22 de abril de 2021	070	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM Anuales de los años 2014 y 2015, consultados en el expediente minero mediante radicado No. 20179080002822 de fecha 7 de abril de 2017, dado que se encuentran bien diligenciados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 049 del 5 de abril de 2021. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y grava correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I y III de 2020, toda vez que se encuentran en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 049 del 5 de abril de 2021. IMPROBACIONES 1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101001494, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que la fecha por la que se constituyó no cubre el periodo de la última póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001325 con vigencia hasta el 16/12/2020 aprobada en AUTO PAR 284 de 30/06/2020. Dejando el periodo comprendido entre el 16/12/2020 hasta el 6/01/2021 sin cubrimiento. Se requiere al titular minero realizar la respectiva modificación en lo referente al periodo de cobertura, debido a que la vigencia anterior se venció el día 16 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 049 del 5 de abril de 2021.

					2. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y arena correspondiente al trimestre II de 2020, toda vez que no cuenta con el pago de intereses moratorios por pago extemporáneo de las mismas, causados desde el 15 de julio de 2020 hasta la fecha de pago, con una tasa anual del 12%. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 049 del 5 de abril de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001494, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-049-JB7-14351X-21 del 5 de abril de 2021, dado que la fecha por la que se constituyó no cubre el periodo de la última póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101001325 con vigencia hasta el 16 de diciembre de 2020, dejando el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021 sin cubrimiento. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PAR-PASTO-049-JB7-14351X-21 del 5 de abril de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que: 1) Realice el pago de la suma de SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 712), más los intereses generados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo pendiente de pago de las regalías para mineral de recebo, correspondientes al trimestre II del año 2020; y 2) Realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2020 y I de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-
--	--	--	--	--	---

					PASTO-049-JB7-14351X-21 del 5 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 049 del 5 de abril de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	22 de abril de 2021	071	APROBACIONES 1. TENER POR APROBADOS los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos: - IV trimestre de 2001 y I, II y III trimestre de 2002 de conformidad con la Evaluación de Regalías No. 9587 del 11 de julio de 2003. - IV trimestre de 2002 y I, II y III trimestre de 2003 de conformidad con la Evaluación de Regalías No. 9812 del 13 de noviembre de 2003. - IV trimestre de 2003 de conformidad con la Evaluación de Regalías 1190 0065 del 27 de enero de 2004. - I y II trimestre de 2009 de conformidad con lo evaluado y recomendado en Concepto Técnico No. GTRC-733-09 del 22 de diciembre de 2009. - III y IV trimestre de 2009 de conformidad con lo evaluado y recomendado en Concepto Técnico No. GTRC-129-10 del 10 de febrero de 2010. - I trimestre de 2010 de conformidad con lo evaluado y recomendado en Concepto Técnico No. GTRC-470-10 del 30 de junio de 2010. - II trimestre de 2010 de conformidad con lo evaluado y recomendado en Concepto Técnico No. GTRC-648-10 del 03 de noviembre de 2010. - III trimestre de 2010 de conformidad con lo evaluado y recomendado en Concepto Técnico No. GTRC-724-10 del 27 de diciembre de 2010.

					- IV trimestre de 2010 de conformidad con lo evaluado y recomendado en Concepto Técnico No. GTRC-053-11 del 10 de junio de 2011. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 002 del 07 de enero de 2021. 2. TENER POR APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes a los siguientes periodos: - Anual de 2008 de conformidad con lo evaluado y recomendado en Concepto Técnico No. GTRC-234-09 del 27 de mayo de 2009. - Semestral de 2009 de conformidad con lo evaluado y recomendado en Concepto Técnico No. GTRC-733-09 del 22 de diciembre de 2009. - Anual 2009 de conformidad con lo evaluado y recomendado en Concepto Técnico No. GTRC-129-10 del 10 de febrero de 2010. - Semestral de 2010 de conformidad con lo evaluado y recomendado en Concepto Técnico No. GTRC-648-10 del 3 de noviembre de 2010. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 002 del 07 de enero de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402 para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio No. 20201000755272 del 25 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015: Cumplimiento de Obligaciones: - Presentación de los Formatos Básicos Minero FBM del Trimestre I, II, III y IV de 2003, FBM semestral de 2017, 2018 y 2019; y FBM anual de 2007, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2007; II de 2014; IV de 2015; II, III y IV de 2016, I y II de 2017; I, II, III y IV de 2020; y I de 2021 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Pago de la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 7.466), más los intereses generados desde el 25 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al trimestre IV del año 2018. - Informe de Cumplimiento requerimientos realizados en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 083 del 2 de octubre de 2020, acogido en Auto Parp No. 505 del 23 de diciembre de 2020. - Informe de Cumplimiento requerimientos realizados en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-001-17402-21 del 26 de febrero de 2021, acogido en Auto Parp No. 33 del 4 de marzo de 2021. Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016: - Indicación de si el área objeto de la solicitud del derecho de preferencia corresponde a todo el polígono otorgado en virtud con la Licencia de Explotación No. 13441 o si es deseo de los titulares realizar la devolución de parte del área. En este último caso
--	--	--	--	--	---

					deberán informar las coordenadas concretas del polígono que efectivamente desean conservar para la solicitud del derecho de preferencia. - Indicación del mineral o minerales objeto del derecho de preferencia. - Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado. - Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringida, para cuya exploración y explotación se requiera de autorización o concepto de autoridades. - Presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO. - Presentación del Plano, de conformidad con las especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 002 del 07 de enero de 2021 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia No. 17402, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que: 1) Realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2007; II de 2014; IV de 2015; II, III y IV de 2016, I y II de 2017; I, II, III y IV de 2020; y I de 2021 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago; y 2) Realice el pago de la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 7.466), más los intereses generados desde el 25 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al trimestre IV del año 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 002 del 07 de enero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM del Trimestre I, II, III y IV de 2003, FBM semestral de 2017, 2018 y 2019; y FBM anual de 2007, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 002 del 07 de enero de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al
--	--	--	--	--	---

					Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la licencia de explotación No. 17402, que mediante Auto Parp No. 505 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020; se ordenó la SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades de explotación realizadas por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. 17402, como quiera que durante la visita de fiscalización realizada el día 22 de septiembre de 2020 se identificó que todos los trabajos se explotación se realizan por fuera del área. 2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 002 del 07 de enero de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524 (L. 685)	JOSÉ VIRGILIO CASTRO y JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN	23 de abril de 2021	072	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM anual del año 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR No. 046 del 30 de marzo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este

					requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III y IV de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR No. 046 del 30 de marzo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.374.619), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2015 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual; por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 26 de octubre de 2015 hasta el 25 de octubre de 2016; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR No. 046 del 30 de marzo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARP No. 050 del 31 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-010-2020 del 3 de febrero de 2020, Auto Par Pasto No. 324 del 23 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-036-20 del 29 de julio de 2020, Auto Par Pasto No. 458 del 30 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-048-20 del 4 de diciembre de 2020 relativo a la: - Presentación del Formato Básico Minero-FBM Semestral del año 2019. - Presentación de la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental. - Presentación Licencia Ambiental. - Presentación Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 - Presentación Programa de Trabajos y Obras PTO.
--	--	--	--	--	--

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.4, 3.5, 3.6 y 3.13 del Concepto Técnico PAR No. 046 del 30 de marzo de 2021. 2. COMPENSAR de los mayores valores pagados informados en Auto PARP 434 del 20 de diciembre de 2016 por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje y la multa impuesta al titular minero, el saldo pendiente de pago por concepto de Canon Superficiario de la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PAR No. 046 del 30 de marzo de 2021. 3. APROBAR, como consecuencia de la compensación anterior, el pago del Canon Superficiario de la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PAR No. 046 del 30 de marzo de 2021. 4. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PAR No. 046 del 30 de marzo de 2021, el mayor valor pagado reportado en Auto PARP 434 del 20 de diciembre de 2016 de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$22.834) correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje fue agotado y usado completamente en la compensación razón por la cual el mismo actualmente correspondería a CERO PESOS. 5. MODIFICAR, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PAR No. 046 del 30 de marzo de 2021, el mayor valor pagado reportado en Auto PARP 434 del 20 de diciembre de 2016 de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$50.411) por valor de la multa impuesta, en el sentido de manifestar que el mismo asciende actualmente a DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 2.290). Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PAR No. 046 del 30 de marzo de 2021. 6. DEJAR SIN EFECTO el Auto PAR PASTO 558 del 19 de diciembre de 2019, Auto PAR PASTO 050 del 31 de enero de 2020 y Auto PARP 324 del 23 de julio de 2020, en relación a requerir el pago del saldo correspondiente al Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, puesto que este ya fue aprobado con anterioridad mediante AUTO PARP 434 del 20 de diciembre de 2016. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR No. 046 del 30 de marzo de 2021. 7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por esta autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR No. 046 del 30 de marzo de 2021. 8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524 que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto PAR Pasto No. 558 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico de 20 de diciembre de 2019, en lo referente al pago de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y
--	--	--	--	--	---

					DOS PESOS MCTE (\$657.372), más los intereses moratorios generados por el no pago oportuno calculado con la tasa máxima permitida por la ley vigente durante el periodo de mora hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de la inspección de campo del año 2012. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR No. 046 del 30 de marzo de 2021. 9. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR No. 046 del 30 de marzo de 2021. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIP-15282 (L. 685)	JUAN GABRIEL BETANCOHUR ENRRRIQUEZ	23 de abril 2021	073	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JIP-15282, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-052-JIP-15282-21 del 9 de abril de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JIP-15282, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente trimestres I, II, III y IV de 2020; y I de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-052-JIP-15282-21 del 9 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le

					imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JIP-15282, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD por esta Autoridad Minera mediante Auto Parp-323-18 del 14 de agosto de 2018, notificado en estado número PARP-035-18 del 28 de agosto de 2018, Auto Par-241-19 del 24 de julio de 2019, notificado en estado número PARP-030-19 del 25 de julio de 2019 y Auto Par-272 del 17 de junio de 2020, notificado en estado número PARP-033-2020 del 1 de julio de 2020, relativo a la: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y FBM Semestral del año 2018 y 2019, con sus respectivos planos anexos. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019. - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad. - Presentación del Programa de Trabajos y Obras. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el numeral 3.4, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11 y 3.12 del Concepto Técnico PAR-PASTO-052-JIP-15282-21 del 9 de abril de 2021. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JIP-15282, que hasta la fecha adeuda el pago requerido mediante Resolución N° PARC 003 del 05 de febrero de 2013, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$657.372) por concepto de la visita de fiscalización realizada al título minero. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-PASTO-052-JIP-15282-21 del 9 de abril de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

RECONOCIMI- ENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA	23 de abril 2021	074	IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual para el año 2010, toda vez que cuenta con diferencias en la producción reportada en regalías con lo reportado en el FBM. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 053 del 9 de abril de 2021. APROBACIONES 1. TENER POR APROBADOS los siguientes documentos técnicos, así: - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el I trimestre del 2005, aprobado en Informe GTC 286-050068. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el I y II trimestre del 2005, aprobado en Informe GTR-531-05. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV trimestre del 2005, aprobado en Informe GTC-179 del 09/03/2006. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el III trimestre del 2007, aprobado en Informe GTRC 685-2007 del 20/11/2007. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual para el año 2009, aprobado en Informe GTRC-598-10 del 29/09/2010. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 053 del 9 de abril de 2021. 2. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual para el año 2012, toda vez que se encuentra bien diligenciado y cuenta con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 053 del 9 de abril de 2021. 3. COMPENSAR del saldo a favor de declarado en Auto PAR-092 del 20 de marzo de 2019 el valor adeudado por concepto de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2013 y II de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 053 del 9 de abril de 2021. 4. APROBAR, como consecuencia de la compensación anterior, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2013 y II de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 053 del 9 de abril de 2021. 5. MODIFICAR, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-053-RPP-199-21 del 9 de abril de 2021, el mayor valor pagado reportado en Auto PAR-092 del 20 de marzo de 2019, por valor de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$17.253) en el sentido de manifestar que el mismo asciende actualmente
--	---------	--	---------------------	------------	--

					corresponde a SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$7.910). Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 053 del 9 de abril de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199 para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual del año 2007, 2010, 2015, 2019 y 2020 y FBM semestral de 2010, con sus respectivos planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 053 del 9 de abril de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue los documentos técnicos solicitados. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I de 2006; IV de 2007; I de 2014; I, II, III y IV de 2020; y I de 2021. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9. del Concepto Técnico PARP No. 053 del 9 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR al titular del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199 para que allegue el certificado de vigencia de la Licencia Ambiental, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.22 del Concepto Técnico PARP No. 053 del 9 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199, que hasta la fecha no ha sido cumplido el requerimiento realizado por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto Parp No. 006 del 26 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-003-21 del 28 de enero de 2021, relativo a la: - Correcciones y/o adiciones al Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PAR-PASTO-053-RPP-199-21 del 9 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	--

					2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 053 del 9 de abril de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJN-08201 (L. 685)	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	26 de abril 2021	075	APROBACIONES 1. APROBAR el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre III del año 2020; toda vez que se encuentra liquidado en ceros (0). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP-PASTO-011-PJN-08201-21 del 21 de enero de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. PJN-08201, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual de 2015 y 2019 y presentación del FBM anual de 2020, con los respectivos planos anexos con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP-PASTO-011-PJN-08201-21 del 21 de enero de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

					2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. PJN-08201, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III y IV de 2016; I, II y IV de 2017; y II y IV de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARP-PASTO-011-PJN-08201-21 del 21 de enero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. PJN-08201, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA en los Autos PARP-243 del 26 de julio de 2019, notificado en estado número PARP-032-19 del 01 de agosto de 2019, Auto Par Pasto No. 008 del 15 de enero de 2020, notificado en estado número PARP-002-20 del 16 de enero de 2020 y Auto Par Pasto No. 268 del 11 de junio de 2020, notificado en estado número PARP-033-2020 del 1 de julio de 2020, relativos a: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual del 2015 y 2018; FBM Semestral de 2019. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV de 2018; I, II, III y IV de 2019 y I de 2020, con sus correspondientes recibos de pago. - Pago de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$849.403), más los intereses que se causen desde el 17 de marzo de 2017 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de las regalías correspondientes al I, II, III, IV Trimestre de 2015. - Pago de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$989.577), más los intereses que se causen desde el 17 de marzo de 2017 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de las regalías correspondiente al I y II Trimestre de 2016. - Pago de CIEN MIL OCHOCIENTOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$100.866), más los intereses que se causen desde el 17 de noviembre de 2017 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual por concepto de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2017. - Pago de la suma CIEN CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$105.851), más los intereses que se causen desde el 10 de octubre de 2018 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual por concepto de las regalías correspondientes al II Trimestre de 2018. - Pago de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$61.925), más los intereses que se causen desde el 8 de noviembre de 2018 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual por concepto de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 011 del 21 de enero de 2021.
--	--	--	--	--	---

					2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. PJN-08201, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2018 se encuentra radicado en plataforma y será evaluado posteriormente. 3. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJN-08201, que no podrá realizar actividades de explotación, toda vez que el periodo de vigencia se encuentra vencido para realizar materialmente trabajos extractivos y hasta la fecha no se ha resuelto la solicitud de prórroga presentada. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 011 del 21 de enero de 2021. 4. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. PJN-08201, que el área de la autorización temporal referida presenta las siguientes superposiciones: - INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - Fecha de actualización 19/09/2018 - Radicados ANM 20185500607732- 20184210263253- Radicado ANT 20182200856731 - Incorporado en el CMC 25/10/2018 - ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCION DE TIERRAS. 5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 011 del 21 de enero de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIT-151	CERRO MATOSO S.A	26 de abril 2021	076	APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 40025021, expedida por NACIONAL DE SEGUROS S.A. con una vigencia desde el 18 de marzo de 2020 hasta el día 18 de marzo de 2021, dado que se constituyó en forma correcta el valor a asegurar, así como la vigencia y además presenta el recibo de pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 063 del 16 de abril de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIT-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral y anual de 2007, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 063 del 16 de abril de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre

					de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIT-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe donde explique y/o justifique la presunta ejecución de actividades extractivas en el área concedida que fueron evidenciadas en INFORME- IMG- 000176-26-03-2021 en el periodo comprendido entre mayo de 2018 y septiembre de 2020 con la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM toda vez que el título minero presenta suspensión temporal de obligaciones desde el 30 de mayo de 2018 hasta la fecha . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en Concepto Técnico PARP No. 063 del 16 de abril de 2021.La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado No. 23298-0 y numero de evento 206307 el día 17 de marzo de 2021 será objeto de evaluación a través de la plataforma en concepto técnico posterior. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 063 del 16 de abril de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-107 (L. 685)	CERRO MATOSO S.A.	26 de abril 2021	077	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIK-107, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, para que realice la radicación de póliza de cumplimiento minero ambiental No.

					1000170398801 expedida por Seguros Bolívar, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 62 del 16 de abril de 2021. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIK-107, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Minero- FBM semestral de 2007, 2014 y 2017, toda vez que de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 62 del 16 de abril de 2021, mediante el cual se atendió las observaciones realizada en radicado 20201000812062 del 22 de octubre del 2020, se determinó que estas obligaciones si se causaron, habida cuenta que durante los periodos comprendidos entre el 1/01/2007 hasta el 04/02/2007, el 04/02/2014 hasta el 09/02/2014, y el 10/02/2017 hasta el 1/03/2017, el titulo minero no se encontró cobijado por ninguna suspensión temporal de obligaciones. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 3. DEJAR SIN EFECTO todos los requerimientos previos realizados respecto de la necesidad de efectuar la Presentación de los Formatos Básicos Minero FBM anual de 2007 y 2014, como quiera que de conformidad con la evaluación realizada en Concepto Técnico PARP No. 62 del 16 de abril de 2021 se determinó que estas obligaciones no se causaron. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 62 del 16 de abril de 2021. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524 (L. 685)	JOSÉ VIRGILIO CASTRO y JORGE	27 de abril 2021	078	REQUERIMIENTOS

		NILVIO TORRES YAMPUEZAN			1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, de forma INMEDIATA Y PERMANENTE, proceda a: - Adelante las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para hacer efectivo el amparo administrativo concedido mediante Resolución No. GSC 000244 del 13 de abril de 2018, con el fin de evitar el ejercicio de la minería ilegal dentro del área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.2. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-JHD-09524-21 del 08 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR por ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todos los frentes de explotación y vías de acceso, dando a conocer sobre la localización de un título minero en el área del polígono. - Realice el amojonamiento de los vértices y demarque el lineamiento occidental del polígono. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-JHD-09524-21 del 08 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - El cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero, como presentación la Formatos Básicos Mineros; Declaración y Pago de Regalías; constitución de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, entre otros.
--	--	----------------------------	--	--	---

					- Mantener dentro del área objeto de explotación, un archivo integro y ordenado de los documentos técnicos y jurídicos del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-JHD-09524-21 del 08 de abril de 2021. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524, que no podrá adelantar trabajos de explotación minera en el área objeto de la concesión, hasta tanto no acredite la presentación y aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), y la correspondiente Licencia Ambiental que ampare al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o constancia de que la mismas se encuentra en trámite. 4. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Santacruz (Guachavéz) que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-JHD-09524-21 del 08 de abril de 2021, se evidenció presuntos trabajos de minera de hecho o ilegal con grave deterioro ambiental e inclusive con presencia de un trabajador menor de edad, en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 628507; Este: 932782; y Altura: 2806 dentro del área que compone el Contrato de Concesión No. JHD-09524. Por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia. 5. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-012-JHD-09524-21 del 08 de abril de 2021, se evidenció presuntos trabajos de minera de hecho o ilegal con grave afectación ambiental en varios frentes de trabajo en el área que compone el Contrato de Concesión No. JHD-09524, entre los cuales se identifica: i) Mal manejo de residuos sólidos especialmente en zonas de campamento y plantas de beneficio, con vertimientos; ii) Vertimientos de aguas de beneficio sin tratamiento alguno hacia la quebrada La Minas. Por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia. 6. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-012-JHD-09524-21 del 08 de abril de 2021, se relacionó presuntos trabajos de minera de hecho o ilegal con grave afectación ambiental, inclusive con la presencia de un trabajador menor de edad en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 628507; Este: 932782; y Altura: 2806 dentro del área que compone el Contrato de Concesión No. JHD-09524, razón por la cual, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. INFORMAR al Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Nariño que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-012-JHD-09524-21 del 08 de abril de 2021, se relacionó presuntos trabajos de minera de hecho o ilegal donde se evidenció la presencia de un trabajador menor de edad en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 628507; Este: 932782; y Altura: 2806 dentro del área que compone el Contrato de Concesión No. JHD-09524, razón por la cual, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

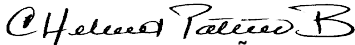


					8. INFORMAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – Regional Nariño que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-012-JHD-09524-21 del 08 de abril de 2021, se relacionó presuntos trabajos de minera de hecho o ilegal donde se evidenció la presencia de un trabajador menor de edad en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 628507; Este: 932782; y Altura: 2806 dentro del área que compone el Contrato de Concesión No. JHD-09524, razón por la cual, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-JHD-09524-21 del 08 de abril de 2021. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de abril de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto